

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO
DEMANDADO:	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
RADICADO:	50001-23-33-000-2019-00013-00

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda promovida en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO, actuando por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., presentado a través de apoderado judicial por **JAIRO IVÁN FRÍAS CARREÑO** contra la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**.

SEGUNDO: Conforme al numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A., **VINCULAR** en calidad de persona natural al señor **PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS**, actual rector de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, por cuanto ostenta interés en las resultados del proceso.

TERCERO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS**, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, como persona natural al señor **PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS**¹, actual rector de la **UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS** y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVO** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 y 200 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

¹ Dirección: sede Barcelona de la Universidad de los Llanos, la cual está ubicada en el Km 12 vía Puerto López, Vereda Barcelona. Correo electrónico: rectoria@unillanos.edu.co. Información suministrada por la página web www.unillanos.edu.co

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00013-00
AUTO: ADMITE DEMANDA
EAMC

Se advierte a la demandada y al vinculado que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

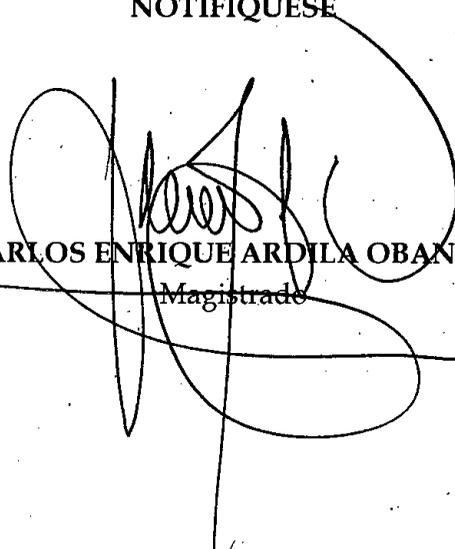
2. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 *ibídem*.
3. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

4. La parte actora deberá cancelar la suma de cien mil pesos (\$100.000) por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de ahorros No. 4-4501-200270-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio No. 11273, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia. En consecuencia, se DISPONE que el proceso permanezca en secretaría hasta que la carga procesal se cumpla y se acredite su pago en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito

CUARTO: Se reconoce al abogado EMILIO ANTONIO GONZÁLEZ PARDO como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 36-38 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2019-00013-00
AUTO: ADMITE DEMANDA
EAMC